

Derechos dentro de la cárcel

Guía Jurídica Comunitaria para mujeres, diversidades e infancias vinculadas a contextos de encierro

Escuela Comunitaria Pájarx entre Púas¹ — Promotoras de Justicia

A quienes compartieron su historia, su lucha y sus bordados. A quienes sostienen la justicia desde adentro y afuera.

Conócenos más en www.pajarxentrepuas.cl

Esta guía es el resultado de un proceso colectivo impulsado por la **Escuela Comunitaria Pájarx Entre Púas, en el marco de nuestro Proyecto de Promotoras de Justicia**. Es una de las tres guías pensadas para acompañarnos frente a las leyes y el encarcelamiento. Surge del diálogo, la memoria y la experiencia de mujeres que han vivido el encierro y buscan transformar su realidad y la de otras compañeras.

En esta guía encontrarás los **derechos y beneficios a los que las personas privadas de libertad pueden acceder dentro de la cárcel**, desde salud, visitas y traslados, hasta permisos, conmutaciones y recursos para reclamar. Es una herramienta para resistir el encierro sin dejar que te arrebaten los derechos que la ley y los tratados internacionales reconocen.

Aquí no se encontrará una herramienta creada desde arriba, sino nacida desde abajo; **Una herramienta para que los derechos no se queden en el papel**, sino que se viva como acto de cuidado y de dignidad. Está pensada para mujeres, diversidades e infancias socializadas con el encierro, reconociendo que cada experiencia de encierro tiene particularidades propias.

Esta guía no reemplaza el consejo de una abogada o defensor público. Su propósito es acercar, en un lenguaje claro, los contenidos principales de las leyes, reglamentos, resoluciones administrativas y tratados internacionales que regulan

¹ Buscamos acompañar y revertir procesos de violencia, a través de la creación artística, la vida comunitaria y el compromiso irrenunciable con los Derechos Humanos y Culturales de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, creemos que es urgente repensar otras formas de justicia desde los feminismos y las comunidades. Conócenos más en www.pajarxentrepuas.cl

la vida en prisión. Se trata de un apoyo elaborado por nuestra comunidad *Pájarx entre Púas*, con la revisión y apoyo de la *Clínica Penitenciaria de la Universidad de Valparaíso*.

Todos los datos aquí expuestos provienen de normas jurídicas vigentes y documentos oficiales, adaptados de manera accesible para ayudarte a conocer y ejercer mejor tus (o sus) derechos.

Lista de contenidos

¡Este contenido está organizado para permitir la identificación clara y rápida de los temas de interés!

1. Salud

- Atención médica en la cárcel
- Internación en hospitales externos
- Supervisión médica en celda solitaria
- Restricciones y excepciones (embarazadas, lactantes, diversidades)

2. Alimentación

- Alimentación adecuada, supervisada y suficiente

3. Visitas

- Visitas ordinarias (familiares y amistades)
- Visitas extraordinarias
- Visitas familiares e íntimas (parejas, cónyuges, diversidades)
- Requisitos, duración y condiciones

4. Traslados

- Normativa nacional e internacional
- Derechos en traslados (cercanía familiar, salud, seguridad)
- Traslados de personas trans y diversidades
- Fallos relevantes en Chile

5. El abono de prisión preventiva

- Abono homogéneo (mismo caso)

- Abono heterogéneo (otros casos)

6. Beneficios penitenciarios

- Libertad condicional
- Permisos de salida (dominical y de fin de semana)
- Conmutación de pena
- Redención de pena por trabajo o estudio
- Pena mixta
- Octava de libertad condicional para embarazadas y madres

7. Sanciones disciplinarias

- Procedimiento y tipos de sanciones
- Celda de castigo y aislamiento
- Qué hacer si no está de acuerdo

8. Recursos y reclamos

- Peticiones ante el Alcaide
- Revisión administrativa
- Recurso de amparo (CPP y Constitución)
- Recurso de protección
- Cautela de garantías

9. Cuando sales en libertad

- Efectos emocionales y sociales de la salida
- Retos en el reencuentro con la familia
- Obstáculos para la reinserción

DERECHOS Y BENEFICIOS DURANTE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

A continuación encontrarás algunas de las normas, reglamentos y estándares internacionales, junto con fallos importantes, **desde un lenguaje accesible**, para que la persona lectora pueda ubicar rápido cada tema y usar derechos en la práctica durante la privación de libertad. Si desea profundizar más, a lo largo del texto encontrará **links directos** que llevarán a los documentos completos y oficiales.

1.- Salud

Si una persona se encuentra privada de libertad, ya sea de forma preventiva o cumpliendo condena, es importante que sepas que tiene derechos y beneficios que deben ser respetados. Estos incluyen el acceso a la salud, las visitas, la educación, los traslados, así como límites frente a las sanciones disciplinarias.

También cuentan con mecanismos y recursos para reclamar cuando estos derechos son vulnerados.

Derecho a la Salud

- **El art. 19 de la Constitución asegura:** “a todas las personas: [...] 9°. El derecho a la protección de la salud: El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

¡La ley reconoce el derecho a la salud dentro de la cárcel!

Además, El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP²) agrega normas específicas:

1. Protección general de la salud:

La Administración Penitenciaria (es decir, Gendarmería) debe velar por la vida, integridad y salud **art. 6 REP**).

2. Registro de salud en la ficha individual:

Se debe abrir una ficha única individual que contendrá, entre otros datos, información sobre la salud de la persona privada de libertad, para permitir la aplicación diferenciada de su tratamiento (art. 26 inc. 2 REP).

² Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP), Decreto Supremo N° 518 de 1998, Ministerio de Justicia. **Texto actualizado disponible en:**
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=123280>

3. Atención médica dentro del recinto:

Las personas que requieran tratamiento o hospitalización serán atendidas en las unidades médicas del establecimiento. En recintos bajo concesión (*es decir, cárceles que siguen siendo del Estado pero donde ciertos servicios los gestiona una empresa privada contratada*), se aplicará además lo estipulado en el contrato respecto de la atención médica (**art. 34 REP**).

4. Internación en hospitales externos (casos excepcionales):

El Director o directora Regional podrá autorizar la internación de las personas en hospitales externos, previa certificación médica que acredite:

- a) Casos graves y urgentes: cuando la persona necesita atención especializada que no está disponible en la unidad médica de la cárcel. Si la urgencia es inmediata, el Jefe del Establecimiento puede autorizar la salida, pero esta decisión debe ser confirmada por el Director Regional dentro de las 48 horas siguientes.
- b) Necesidad de atenciones médicas no urgentes ni graves, pero que no pueden prestarse en el establecimiento (**art. 35 REP**).

5. Condiciones de la internación externa:

- La atención externa deberá ser prestada preferentemente en hospitales públicos del sistema de salud.
- Si la persona desea atenderse en un centro privado y tiene recursos, podrá hacerlo.
- En cárceles concesionadas con atención de salud incluida, podrá autorizarse la atención en clínicas u hospitales privados, sin costo para la institución.
- El recinto propuesto debe cumplir con los requisitos de seguridad determinados por Gendarmería (**art. 36 REP**).
-

6. Duración de la internación externa:

El tiempo que la persona permanezca hospitalizada fuera de la cárcel no lo fija la autoridad administrativa, sino el personal médico de Gendarmería, quien deberá realizar o solicitar evaluaciones periódicas de la salud de la persona, según las necesidades del caso (**art. 37 REP**).

7. Supervisión médica en sanción de celda solitaria:

Las personas privadas de libertad sancionadas con celda solitaria deberán

ser visitadas diariamente por el Jefe del Establecimiento, el médico o paramédico, y si lo solicitan, por el ministro de su religión.

- El médico o paramédico deberá pronunciarse sobre la necesidad de poner fin o modificar la sanción por razones de salud física o mental, informando por escrito al Alcaide (art. 86 REP).

8. Restricciones durante celda solitaria:

Durante esta medida, las personas privadas de libertad sólo podrán recibir artículos de higiene y limpieza que no representen riesgos, y medicamentos autorizados por el médico del establecimiento (**art. 86 REP**).

9. Prohibición de sanción a mujeres embarazadas y madres:

La sanción de celda solitaria no podrá aplicarse a mujeres embarazadas, durante los seis meses posteriores al parto, a madres lactantes ni a aquellas que tengan hijos consigo (**art. 86 REP**).

10. Atención a salud para diversidades sexo-genericas: Las personas trans privadas de libertad tienen derecho a la continuidad de tratamientos hormonales y a recibir atención médica respetando su identidad de género. Esto incluye controles médicos, acceso a medicamentos y acompañamiento psicológico adecuado. Según el **Protocolo Trans de Gendarmería (Res. Ex. N°5716/2020³)**, toda atención debe resguardar la confidencialidad y el uso del nombre social.

2. Alimentación

Derecho a la alimentación en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP):

- **Derecho a la alimentación (art. 47 REP):** Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir de la Administración una alimentación supervisada por un especialista en nutrición, médico o paramédico, que cumpla con los estándares mínimos en cuanto a calidad, cantidad, dieta e higiene. En otras palabras, **la cárcel tiene la obligación de entregarte**

³El **Protocolo Trans de Gendarmería (Res. Ex. N° 5716/2020)** garantiza derechos para las personas trans privadas de libertad. Si quieres conocer más detalles sobre cómo deben aplicarse estas medidas ingresa aca: <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2021/01/gendarmeria-protocolo-trans-movilh.pdf>

comida suficiente y adecuada para cuidar tu salud, no como un favor, sino como un derecho reconocido en la ley

3. Visitas

Derecho a Visitas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP):

1. Visitas ordinarias (art. 49 REP):

Las personas condenadas podrán recibir visitas al menos una vez por semana, por un mínimo de dos horas, de parte de sus familiares o personas previamente autorizadas,

- Solo se permitirá el ingreso de menores de edad si tienen más de 14 años.
- Cada persona podrá recibir hasta un máximo de 5 personas simultáneamente.
- Las visitas deberán ajustarse a las disposiciones internas de cada establecimiento.
- Se llevará un registro con los nombres, apellidos y cédulas de identidad de las personas autorizadas.
- En el caso de personas reclusas en módulos de alta seguridad u otras dependencias especiales (art. 28 REP), las visitas se realizarán en locutorios. Sin perjuicio de ello, el Director Nacional podrá autorizar por resolución fundada otras modalidades de visita, atendidas las circunstancias particulares del caso.

2. Visitas extraordinarias (art. 50 REP):

Excepcionalmente, y en casos debidamente justificados, el Jefe del Establecimiento podrá autorizar visitas extraordinarias por un lapso máximo de 30 minutos.

- Estas visitas requieren autorización previa de la persona y estarán sujetas a un control estricto.

3. Visitas familiares e íntimas (art. 51 REP):

Los Alcaldes podrán autorizar visitas familiares e íntimas si las condiciones del establecimiento lo permiten, a personas privadas de libertad que no gocen de permisos de salida y que las hayan solicitado previamente.

4. Alcance de la visita familiar (art. 52 REP):

- Podrán asistir el cónyuge o pareja de la persona privada de libertad, sus hijos/as o los de su cónyuge o pareja, parientes o personas con vínculo de consanguinidad.
- Los hijos e hijas menores solo podrán ingresar en el contexto de la visita familiar y acompañados del adulto responsable de su cuidado.
- No se permitirá el ingreso de bolsos ni paquetes, salvo autorización expresa del Alcaide.

Requisitos generales para acceder a visitas íntimas: Cuestiones generales

- 1. Autorización de visitas:** los Alcaides podrán autorizar visitas familiares e íntimas, si las condiciones del establecimiento lo permiten.
- 2. Destinatarios:** personas privadas de libertad que no gocen de permisos de salida y que lo hayan solicitado previamente.
- 3. Acreditación:** las personas privadas de libertad deberán acreditar en su solicitud la relación conyugal o afectiva que lo liga a la persona que desea que lo visite.
- 4. Periodicidad:** se concede una vez al mes.
- 5. Duración:** no inferior a una hora ni superior a tres horas cada vez.
- 6. Infraestructura:** las visitas se realizan en dependencias especialmente habilitadas.
- 7. Registro de visitantes:** todas y todos los visitantes y sus pertenencias serán registrados por razones de seguridad. El registro será realizado por personal del mismo sexo del visitante, respetando su dignidad. Puede ser manual, pero se propenderá al uso de sensores u otros aparatos no táctiles.
- 8. Condiciones de la visita:** La visita se celebrará de forma que se respete al máximo la intimidad, con restricciones solo por razones de seguridad y buen orden del establecimiento.
- 9. Suspensión temporal de visitas:** El Alcaide podrá limitar o suspender temporalmente las visitas a toda o parte de la población penal por razones de seguridad o de orden interno.
- 10. Restricción general de visitas:** Si la restricción es general, la resolución debe ser refrendada por el Director Regional respectivo.

Nota: Las visitas íntimas también aplican para parejas del mismo sexo o parejas diversas, en igualdad de condiciones que cualquier otra relación. El vínculo puede acreditarse mediante matrimonio, acuerdo de unión civil o informes sociales.

REGULACIÓN: Art. 51, 54 y 56 Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Requisitos y Procedimiento según Resolución Exenta N°434⁴

11. Quiénes pueden acceder: Toda persona mayor de 18 años que mantenga una relación afectiva o emocional de pareja y que no cuente con permiso de salida. Excepcionalmente, también menores de 18 años si acreditan convivencia estable por más de seis meses previos a la reclusión y cuentan con autorización escrita de alguno de los padres/madres o de su tutor legal.

12. Requisitos generales:

- Debe tratarse de personas condenadas. También se incluye a imputadas o procesadas, según disponibilidad de la cárcel.
- Conducta buena o muy buena en el bimestre anterior a la solicitud.
- Entrevista con un profesional del área técnica o de salud, para:
 - Acreditar el vínculo afectivo con la pareja.
 - Ofrecer a las personas hacerse exámenes voluntariamente de enfermedades de transmisión sexual (ETS), con plazo de 7 días para realizarlos. Si se rechaza, se levantará un acta. Si se detecta alguna ETS, se derivará a tratamiento. Si no acceden, igualmente se levantará acta.

13. Acreditación del vínculo: Se podrá presentar certificado de matrimonio, certificado de nacimiento de hijos/as en común, o certificación social emitida por un profesional del área técnica de la unidad.

14. Procedimiento:

- Las personas privadas de libertad deberán presentar solicitud escrita al Jefe de Unidad.
- El área técnica debe certificar los requisitos de conducta y coordinar una entrevista con área médica, persona y pareja.
- Si se detectan trastornos psiquiátricos o psicológicos graves en alguno de los dos, se derivarán para evaluación psicológica o psiquiátrica antes de emitir informe final.

⁴ Para más detalles sobre la **Resolución Exenta N°434**, puedes revisar el documento oficial en el sitio web de Gendarmería de Chile:

https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/transparencia/ley20285/doc_2009/normativa/doc/Res_Ex434.pdf

- Del resultado se emite un informe al Jefe de Unidad. Si cumple, se aprueba la visita. Si no cumple, se rechaza.
- En casos excepcionales, el Jefe de Unidad podrá fundadamente aprobar o rechazar la solicitud en contra del informe técnico.
- Es parte del procedimiento entregar información permanente a la población penal sobre el derecho a la visita íntima.

15. Periodicidad mínima: Las visitas se concederán como mínimo una vez al mes, pudiendo otorgarse más frecuentemente.

16. Condiciones de los espacios: Gendarmería debe habilitar espacios adecuados, dignos, higiénicos y privados para el ejercicio de este derecho.

17. Acceso igualitario: Se debe propender al acceso igualitario para toda persona privada de libertad que lo solicite.

18. Autorización adicional:

- **Personas condenadas:** normalmente la autorización la entrega el **Jefe de Unidad (Alcaide)**. La mención a “ambos Jefes de Unidad” se refiere a casos especiales donde se necesita una doble validación dentro de Gendarmería, por ejemplo, cuando la pareja está en otro recinto o cuando el establecimiento tiene módulos con jefaturas independientes.
- **Personas imputadas o procesadas:** además del procedimiento interno, se requiere una **autorización escrita del juez que lleva la causa**, lo que puede significar más trámites y demoras para acceder a este derecho.

19. Días y horarios:

- Las visitas se podrán conceder de lunes a domingo, preferentemente los fines de semana.
- Debe garantizarse un mínimo de cinco horas diarias de funcionamiento del espacio destinado a las visitas.

20. Ingreso de la visita: La persona que concurre debe exhibir su cédula de identidad, quedando registrada en el Libro de Visitas.

21. Obligaciones del interno y su pareja:

- Cuidar la habitación y sus artefactos.
- Respetar horarios e indicaciones del personal penitenciario.

- Informar previamente y de forma oportuna si no podrán concurrir.

22. Suspensión del derecho:

El Jefe de Establecimiento puede suspender mediante resolución fundada en los siguientes casos:

- A petición de una de las partes, por el tiempo que determine la solicitante.
- Incumplimiento de los requisitos establecidos.
- Indicios graves que hagan temer por la seguridad del interno o su pareja.
- Actuaciones que afecten la finalidad de las visitas.
- En los tres últimos casos, la suspensión puede ir de 15 días a 3 meses, según la gravedad de los hechos.

23. Pérdida de requisitos: Implica la salida del sistema. El interno puede postular nuevamente cuando vuelva a reunir los requisitos.

4. Traslados

¿Cuándo procede un traslado?

No hay una lista fija de motivos para pedir un traslado. Pero ojo: existen normas en Chile, reglas internacionales y fallos de tribunales que pueden servir como apoyo si alguna vez se necesita solicitarlo:

1. Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP):

1.1. El Director Nacional de Gendarmería, o los Directores Regionales por delegación, podrán disponer el ingreso o traslado de personas a módulos o establecimientos especiales, cuando sea necesario para garantizar la vida, integridad física o psíquica de las personas, así como el orden y seguridad del recinto (art. 28 REP).

1.2. Estas medidas pueden fundarse en razones como la reincidencia, tipo de sanción, infracciones reiteradas al régimen interno, requerimientos sanitarios u otros antecedentes técnicos que las justifiquen (art. 28 REP).

1.3. El régimen de extrema seguridad no tendrá otro objetivo que la protección de las personas privadas de libertad, el establecimiento y el personal, debiendo aplicarse conforme a normas de trato humanitario (art. 28 REP).

1.4. La resolución que disponga el traslado será revisada:

- A lo menos a los 60 días de efectuado.
- Luego, a los 90 días desde la primera revisión.
- Posteriormente, a los 120 días de la última.
- Finalmente, si se mantiene la medida, se revisará al menos cada seis meses (art. 28 REP)

1.5. Los Jefes de Establecimiento serán personalmente responsables del cumplimiento de las condiciones del régimen excepcional e informarán trimestralmente a las Direcciones Regionales (art. 28 REP).

1.6. La persona privada de libertad deberá ser notificada de la resolución el mismo día o al día siguiente, con copia del acto administrativo (art. 28 REP).

1.7. Toda resolución debe fundarse en un informe técnico previo (art. 28 REP).

1.8. En el caso de detenidos y personas en prisión preventiva, las medidas extraordinarias se regularán conforme a la ley procesal penal (art. 28 REP).

1.9. En resguardo del derecho a visitas, las personas condenadas deberán permanecer recluidas preferentemente cerca de su lugar habitual de residencia (art. 53 REP).

2. Instrumentos Internacionales:

Además de las leyes y reglamentos chilenos, **existen acuerdos y normas internacionales que también protegen los derechos de las personas privadas de libertad.** ¿Por qué son importantes? Porque muchas veces son los que permiten reforzar reclamos o recursos cuando las autoridades no cumplen con la ley interna. Dicho en simple: si no se respetan tus derechos acá, también puedes apoyarte en lo que Chile ha comprometido frente a organismos internacionales.

2.1. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH, Resolución 1/08 Principio IX.4⁵):

⁵ Para revisar en detalle los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (CIDH, Resolución 1/08), visita: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>.

¡Mira, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene unos principios que dicen cómo deben hacerse los traslados en la cárcel!

- Los traslados deben ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, respetando la dignidad y los derechos fundamentales.
- Debe considerarse la necesidad de las personas de permanecer cerca de su familia, comunidad, defensor y órgano judicial.
- El traslado no debe tener fines castigadores, represivos o discriminatorios, ni realizarse en condiciones que causen sufrimiento físico o mental, humillación o exhibición pública.

Lo importante de esto: cuando una persona privada de libertad pide traslado para estar más cerca de su familia, ese derecho debe considerarse seriamente. Negar el traslado sin justificación puede afectar no solo a la persona interna, sino también a sus hijos e hijas.

2.2. Reglas de Bangkok⁶ (Regla 4):

Las mujeres privadas de libertad deberán ser recluidas, en la medida de lo posible, en **centros cercanos a su hogar** o centros de reinserción, considerando sus responsabilidades de cuidado, preferencias y la disponibilidad de programas y servicios adecuados (Regla 4)

Las Reglas de Bangkok son estándares internacionales que buscan asegurar un trato digno a las mujeres privadas de libertad.

3. Fallo Relevante: Corte IDH – *Norín Catrimán y otros vs. Chile* (29 de mayo de 2014)⁷:

3.1. En este caso, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a Chile** porque no permitió que una persona condenada fuera trasladada a una cárcel cercana a su territorio, vulnerando así el derecho a la protección de la

⁶ Las *Reglas de Bangkok* entregan pautas especiales para la situación de las mujeres en prisión, con foco en salud, maternidad y cercanía familiar. Si quieres conocerlas con más detalle, puedes leerlas completas aquí:

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

⁷ El fallo *Norín Catrimán y otros vs. Chile* de la Corte Interamericana es clave para entender cómo debe respetarse el derecho a la familia al decidir traslados de personas privadas de libertad. Si quieres saber los detalles del caso, puedes revisarlo completo aquí: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_279_esp.pdf

familia (art. 17.1 Convención Americana⁸).

3.2. El fallo subraya que este derecho debe ser considerado al decidir sobre el lugar de reclusión, especialmente cuando el traslado se solicita con fundamento en el vínculo familiar (párrs. 403-410).

3.3. Esta doctrina es aplicable también a mujeres privadas de libertad, pues la negativa injustificada a un traslado puede afectar derechos de terceros, como los hijos/as, respecto de los cuales el Estado tiene una obligación especial como garante.

4. Recomendaciones prácticas con enfoque de género y solicitud de apoyo a la Defensoría Penitenciaria:

4.1. Traslados por razones de seguridad:

- En caso de solicitar ayuda de la Defensoría Penitenciaria, se espera que la entrevista con la interna deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes al requerimiento.
- El/la defensor/a deberá gestionar el traslado ante la autoridad en un plazo no superior a tres días, con el apoyo del trabajador/a social.

4.2. Traslados por arraigo familiar o factores de reinserción:

- El/la defensor/a deberá solicitar la Ficha Única de la persona condenada y el Certificado Histórico de Conducta, si corresponde.
- El/la trabajadora social de la Defensoría debe entrevistarse con la familia de la interna, reunir documentos que acrediten arraigo y entregarlos al defensor/a para formalizar la solicitud administrativa o judicial.

4.3. Negativa de traslado que cause grave vulneración:

- Si se niega la solicitud y ello afecta gravemente los derechos de la mujer (ej. cercanía con hijos), el/la defensor/a podrá recurrir vía judicial.

4.4. Traslado pasivo (no solicitado por la interna):

⁸ El artículo 17.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos habla sobre el derecho a la protección de la familia. Si quieres leerlo directamente en el texto oficial, lo puedes encontrar aquí: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

- Debe considerarse lo previsto para episodios críticos según el Manual de Actuaciones Mínimas de la Defensoría Penal Pública, resguardando los derechos de la persona trasladada.

4.5 Traslados y condiciones de las personas trans y diversidades:

Las personas trans y, en general, todas las diversidades sexo-genéricas privadas de libertad tienen derecho a solicitar un **traslado que respete su identidad de género y sus condiciones de seguridad personal**. En el caso de las personas trans, este derecho está expresamente reconocido en la **Ley N° 21.120 de Identidad de Género (2018)**,⁹ que asegura el pleno ejercicio de la identidad de género en todos los espacios, incluidos los centros penitenciarios.

Además, los **Principios de Yogyakarta**¹⁰ y otros estándares internacionales establecen que **ninguna persona privada de libertad** puede sufrir discriminación ni violencia por su identidad o expresión de género.

Si Gendarmería o la autoridad administrativa niegan un traslado de manera arbitraria, corresponde presentar una **solicitud administrativa fundada (es decir, con razones y antecedentes que respalden la petición)** o interponer un **recurso judicial** invocando estos marcos normativos.

5. Jurisprudencia nacional: Fallo Corte Suprema ROL 11.250-2024

La Corte Suprema, en fallo de mayoría con fecha 02 de abril de 2024, acogió un recurso de amparo y ordenó el traslado de la interna *María Fernanda Navarrete González* desde el Centro Penitenciario Femenino de San Miguel a un recinto de la Región del Biobío, al estimar que la decisión de Gendarmería fue arbitraria e ilegal por carecer de fundamentos suficientes y vulnerar derechos constitucionales y tratados internacionales sobre derechos humanos.

⁹ La **Ley N° 21.120 de Identidad de Género (2018)** reconoce el derecho de las personas trans a ser tratadas conforme a su identidad en todos los ámbitos. Para revisar el texto completo, puedes verlo aquí: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126480>

¹⁰ Los Principios de Yogyakarta son un conjunto de estándares internacionales que guían cómo aplicar los derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género. Puedes verlo aquí: https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

El máximo tribunal recordó que, si bien el **artículo 6 N° 12 de la Ley Orgánica de Gendarmería**¹¹ (ley que describe sus límites como institución) y el artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios facultan a la autoridad para disponer traslados, ello exige una motivación razonada que respete el derecho a la libertad personal, la seguridad individual y el debido proceso (art. 6 de la Constitución), así como el principio del artículo 19 N° 26 de que toda afectación de derechos fundamentales debe estar expresamente autorizada por ley y debidamente fundada conforme al artículo 11 inciso segundo de la Ley N° 19.880¹².

La Corte enfatizó que el **traslado penitenciario debe realizarse respetando, en la medida de lo posible, el arraigo del condenado**, conforme al artículo 53 inciso 2° del Reglamento, que dispone que los internos deben permanecer preferentemente cerca de su lugar habitual de residencia para resguardar el derecho a visitas y favorecer la resocialización. En el caso concreto, el alejamiento de más de 500 km de su núcleo familiar —residente en Concepción, donde además recibe tratamiento médico y mantiene contacto con su hija menor— no respondía a razones de seguridad, orden o integridad, infringiendo también el artículo 25 del Reglamento, que obliga a ajustar el régimen penitenciario a la Constitución, la ley y los tratados internacionales.

El fallo concluyó que la medida afectaba gravemente la vinculación familiar protegida por el artículo 1 inciso 2° de la Carta Fundamental, ordenando el inmediato traslado de la interna a un penal de la Región del Biobío.

5. Abono prisión preventiva

¿Qué es?

Abono homogéneo: Es cuando el tiempo en prisión preventiva se descuenta de la pena **en el mismo proceso y por la misma falta**.

Los periodos que una persona estuvo detenida al haberle sido decretada prisión preventiva se le descuenta de la pena de privación de libertad que finalmente sea impuesta al dictarse una sentencia condenatoria. Lo anterior durante el mismo proceso y, por ende, por la misma falta.

¹¹ La **Ley Orgánica de Gendarmería** establece hasta dónde llega la autoridad de esta institución y cuáles son sus funciones. Puede ser útil revisarla si quieres entender qué facultades tiene y en qué casos puedes reclamar. Accede aquí; <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7015>

¹² El **artículo 11 inciso segundo de la Ley N° 19.880** regula cómo deben fundarse las decisiones administrativas que afectan derechos. Si quieres revisar ese texto oficial, lo puedes ver aquí: <https://www.suseso.cl/612/w3-propertyvalue-123580.html>

Fundamento normativo: Art. 26 Código Penal¹³ y Art. 348 inciso 2 **Código Procesal Penal**¹⁴

Ejemplo: *a María la formalizan por homicidio simple, y queda en prisión preventiva mientras dure la investigación. Luego, asumamos también que se realiza el respectivo juicio oral a María luego de 8 meses, y se condena a María a la pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio.*

El abono acá normalmente se hará al momento de la condena, restando por tanto los 8 meses que ya ha cumplido privada de libertad, del total de la condena.

Abono heterogéneo: Se trata de cuando el tiempo que una persona pasó en prisión preventiva por un caso (aunque luego haya terminado absuelta o ese proceso no siguiera) se descuenta de la condena que reciba en otro juicio distinto, por hechos diferentes.

Fundamento normativo: No hay norma expresa que regule el abono impropio o heterogéneo, por ende, **existe discusión**. Sin embargo en algunos fallos de la Corte Suprema, se ha determinado la procedencia de este tipo de abono, **esto en base a un razonamiento que esgrime los artículos 26 del Código Penal¹⁵, 348 del Código Procesal Penal y 164 del Código Orgánico de Tribunales¹⁶**. Estas normas, aunque no lo dicen literalmente, permiten interpretar que el tiempo ya pasado en prisión no debe quedar “perdido” si después la persona enfrenta otra condena.

Esto incide el problema planteado, cual es, si cabe dar lugar al abono pedido tratándose de causas diferentes que no pudieron tramitarse acumuladas, lo que

¹³ El artículo 26 del Código Penal regula cómo se descuenta el tiempo de prisión preventiva de una condena. Si quieres revisar el detalle accede acá: https://leyes-cl.com/codigo_penal/26.htm

¹⁴ El **Artículo 348, inciso 2 del Código Procesal Penal** establece cómo se aplica el abono del tiempo de prisión preventiva al dictarse la sentencia. Puedes revisar su redacción completa en este enlace: https://leyes-cl.com/codigo_procesal_penal/348.htm

¹⁵ Todos los artículos del Código Penal pueden revisarse en línea en el sitio oficial de la Biblioteca del Congreso Nacional: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

¹⁶ El Artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales regula competencias judiciales que pueden influir en la aplicación de abonos u otras materias procesales. Si quieres ver su texto completo, puedes revisarlo aquí: https://leyes-cl.com/codigo_organico_de_tribunales/164.htm

ha sido denominado abono heterogéneo y, de la sola lectura de las normas transcritas, aparece que si bien ellas no autorizan expresamente los abonos de tiempos de privación de libertad anteriores, tampoco los prohíben. Aquí cumple un rol importante el principio inspirador en la materia “in dubio pro reo”. (Corte Suprema ROL N°66.719-2022)

Ejemplo: Sigamos con el mismo ejemplo, solo que en este caso, luego de que formalizan a María por homicidio simple y queda en prisión preventiva por 8 meses, pero luego de realizarse el respectivo juicio oral, se absuelve a María, puesto que ella no había tenido ninguna participación.

Entonces, este tiempo que cumplió María, ¿puede considerarse si María comete alguna falta?

Así, en este caso, si María luego de salir en libertad comete otra falta, por ejemplo, lesiones menos graves, y la condenan a la pena de 61 días, dado que estuvo 8 meses privada de libertad se le dará su pena por cumplida.

6. Beneficios penitenciarios

¿Qué son los Beneficios penitenciarios?

Los beneficios penitenciarios, son permisos (domingo o de fin de semana) o formas de cumplir la pena en libertad (ejemplo, libertad condicional) reconocidas por la ley:

- **Libertad condicional:** salir antes de cumplir toda la pena, bajo supervisión.
- **Requiere:**
 - 2/3 de condena cumplida (o excepcionalmente la 1/2 dependiendo de lo que señale la ley).
 - Buena conducta (clasificación destacada (nota muy buena en los 8 meses anteriores a la postulación).
 - Informe favorable de Gendarmería (sobre los riesgos de reincidencia).

- **Permiso de Salida dominical o de fin de semana:** permite mantener vínculos familiares y sociales (hay que cumplir ciertos requisitos y depende de la autoridad penitenciaria)

Sobre la salida dominical: a partir de los 12 meses anteriores al día para optar a libertad condicional, previo informe favorable del consejo técnico del establecimiento, se puede pedir permiso al Alcaide para salir sin custodia el día domingo por máximo 15 horas.

- **Conmutación de pena:** cambio del encierro a libertad vigilada u otra medida.
- **Redención de pena por trabajo o estudio:** 1 día de condena rebajado por cada 2 días trabajados o estudiados. Tiene ciertos requisitos legales.¹⁷

Consejo: Siempre ten una copia de la solicitud y guarda registro de la entrega.

¡En caso de estar encarcelada, exígelo!

Pena Mixta (art. 33 Ley 18.216)¹⁸

La pena mixta permite **interrumpir una condena** de cárcel **y reemplazarla por el régimen de libertad vigilada intensiva**, bajo estricto control judicial y monitoreo telemático (tobilleras o pulseras).

Requisitos principales:

- 1) **Cuantía de la pena:** Se puede pedir cuando la condena sea de 5 años y 1 día o más de presidio o reclusión mayor (por ejemplo, 6, 7, 8 años de cárcel...). Pero la norma también permite que se otorgue en casos de penas más bajas. Es decir, no solo aplica a condenas largas, también a algunas más cortas, siempre que el o la juez considere que la medida cumple con el objetivo de reinserción.

¹⁷ La Ley 19.856 crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, establece requisitos y tiempos.

¹⁸ El artículo **33 de la Ley 18.216**, que regula la pena mixta, puede revisarse directamente en el sitio de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile aquí: [Pena Mixta \(Ley 18.216, art. 33\)](#)

- 2) **Cumplimiento parcial:** Haber cumplido **al menos un tercio de la condena efectiva (es decir, en la cárcel)** antes de pedir la pena mixta.
- 3) **Conducta previa:** Haber tenido un comportamiento **“muy bueno” o “bueno” en los tres bimestres anteriores** a la solicitud.
- 4) **Sin otras condenas graves:** Que no registre otra condena por crimen u otro ilícito de menor gravedad (con excepción del art. 15 bis (bis significa dos veces se usa cuando se agrega un nuevo artículo entre otros ya existentes, sin cambiar la numeración original). Este artículo abrió una puerta para que algunas personas, aún teniendo otra condena, puedan optar a beneficios si cumplen ciertos requisitos. El detalle técnico está en esa norma, pero en general es una excepción puntual y no la regla.
- 5) **Informe de Gendarmería:** Se requiere un **informe favorable** que incluya:
 - Riesgo de reincidencia y posibilidades de reinserción.
 - Evaluación de la conducta reciente.
 - Factibilidad técnica de aplicar el **monitoreo telemático**.

Procedimiento:

- Puede ser solicitado **por la propia persona o de oficio por el tribunal**.
- La **unidad penal** remite antecedentes al **Centro de Reinserción Social (CRS)**: Gendarmería debe elaborar un informe que incluya conducta, riesgo de reincidencia y plan de intervención individual.
- El **tribunal cita a audiencia** para resolver la interrupción de la pena y reemplazarla por libertad vigilada intensiva.

Si se concede, **siempre implica monitoreo telemático**, es decir, tobillera electrónica, Art. 33 inc¹⁹. 2

- ❖ Si se rechaza, se puede volver a discutir en **6 meses**, y cabe apelación (art. 37). es decir, si el juez dice que no, puedes insistir después de 6 meses o apelar ante un

¹⁹ En las leyes, los artículos suelen dividirse en párrafos llamados *incisos*, que se abrevian como *inc.*

tribunal superior para que revise la decisión).

Artº 8 de Libertad condicional (sirve para mujeres embarazadas y madres)

Este artículo permite que las personas que ya estén cumpliendo condena bajo el régimen de libertad condicional, y que hayan cumplido al menos la mitad del período de dicha libertad, puedan postular a la **concesión de la libertad completa**.

Para ello, la **delegada o delegado de libertad condicional** elabora un informe que evalúa el cumplimiento de los objetivos del plan de intervención individual. Dicho informe se presenta ante la Comisión de Libertad Condicional de la Corte de Apelaciones, que es la instancia que decide si se otorga o no este beneficio.

Cabe señalar que el artículo excluye expresamente a las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad o violaciones graves a los derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º bis.

- Cabe mencionar que se han dictado **leyes especiales de indulto humanitario**, como la Ley N° 21.228 en el año 2020, que fue de carácter temporal y excepcional para la pandemia, que en algunos casos puntuales, logró sustituir la pena de cárcel por arresto domiciliario total en situaciones de embarazo o maternidad de hijos pequeños
- Actualmente hay medidas que buscan proteger el **interés superior de los niños y niñas** (art. 3 de la Convención sobre los Derechos del

Niño²⁰) y se apoyan en estándares internacionales como las **Reglas de Bangkok**²¹ (Reglas 28 y 29).

7. Sanciones disciplinarias

¿Qué son?

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios establece un procedimiento y un listado de sanciones que se pueden aplicar en caso de infracciones de disciplina. Es fundamental conocer el procedimiento y sus sanciones reguladas, porque estas medidas pueden impactar directamente en los derechos de las personas privadas de libertad y en la evaluación de su conducta dentro de la cárcel.

Si se aplica un castigo —por ejemplo, la suspensión del derecho a visitas— **tiene derecho a que se le informe la razón y a que reciba una notificación formal**. Este paso no es opcional: es obligatorio.

Además, si la persona no está de acuerdo con la sanción, **puede reclamar**. Primero, ante la propia autoridad penitenciaria, y si no obtiene respuesta o la considera injusta, ante el Juez de Garantía. En este caso, lo más recomendable es pedir apoyo a un Defensor Penitenciario, porque lo que ocurra en este proceso puede influir en la calificación de conducta.

Debe tener especial atención si se dispone la sanción de **celda de aislamiento o castigo**, ya que se trata de una medida particularmente grave. Dependiendo de las condiciones en que se cumpla, podría incluso considerarse un trato degradante, contrario a la dignidad de la persona privada de libertad.

En este caso tener presente lo siguiente:

²⁰ Para revisar los derechos Convención sobre los Derechos del Niño. Puedes ingresar a su plataforma oficial aquí: https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gad_source=1&gad_campaignid=1555276770&gbraid=0AAAAADhizOCI9Pr75_f6UsSBZLx7Zkit3&gclid=CjwKCAjwlt7GBhAvEiwAKal0coCwAj_94U2J4HufIW_xtE6RLOUg9oQMS7o0ZXI74cG7Gs52S6Z4xoCmlIQAvD_BwE

²¹ Te recomiendo revisar las Reglas de Bangkok para conocer estándares internacionales sobre el trato de mujeres privadas de libertad: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

- a) El **aislamiento** puede ser de hasta cuatro fines de semana en celda solitaria, desde el desencierro del sábado hasta el encierro del domingo, y
- b) La **internación en celda solitaria** por períodos que no podrán exceder de 10 días.
- c) El **Reglamento de Establecimientos Penitenciarios** señala en su artículo 81 que en caso de internación en celda solitaria:
 - El Alcaide debe certificar que el lugar donde se cumplirá esta medida reúne las condiciones adecuadas para su ejecución. Por ejemplo higiene, luz y ventilación.
 - Un **médico o paramédico** del establecimiento debe confirmar que tu estado de salud permite cumplir la sanción.
 - Esta medida se cumplirá en la misma celda o en otra de análogas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.

8. Recursos y reclamos

¡Cuando una persona está encarcelada no pierde el derecho a reclamar ni a defender sus derechos!

Recursos (Reclamos) legales y solicitudes

Según lo establecido por el artículo 9 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP), las personas privadas de libertad tienen el derecho de dirigirse a las autoridades para realizar reclamaciones o peticiones. Estas deben realizarse a través de ciertos recursos legales, ya sean administrativos o judiciales. De estos recursos, los más importantes son:

Revisión ante el alcaide o jefe de complejo: Mediante este recurso se pueden realizar peticiones, permisos de salida y calificación de la conducta. Se encuentra regulado por el artículo 58 del REP, el cual establece que las personas privadas de su libertad tendrán el derecho de realizar peticiones a las autoridades penitenciarias. Estas se podrán realizar de manera verbal o escrita y deberán ser contestadas por el Alcaide en las audiencias que éste conceda.

En ningún caso el encargado de recibir estas peticiones podrá negarse a recibirlas. El plazo para resolver estas peticiones es de 15 días corridos y

en todo momento de este, deberá informarse del estado de su tramitación.

En aquellos casos en que no sea procedente el uso del recurso de petición, corresponderá el uso de los recursos generales establecidos en la **Ley N° 19.880²² sobre Bases de los Procedimientos Administrativos**, que regula de forma general cómo reclamar ante cualquier órgano del Estado. Por tanto, se podrá hacer uso de:

Recurso de reposición: significa que la persona le pide a la misma autoridad que tomó una decisión (por ejemplo, negar un permiso de salida) que la reconsidere y cambie su resolución.

Recurso jerárquico (Art 59²³): si la autoridad mantiene su decisión, la persona puede acudir a su superior jerárquico dentro de Gendarmería. Se regula “conjuntamente” con en **recurso de reposición** porque muchas veces se presentan juntos.

Recurso de revisión (art. 60 REP): sirve para volver a revisar sanciones disciplinarias ya aplicadas, cuando aparecen nuevos antecedentes o razones fundadas que justifiquen cambiar lo que se decidió.

No debe olvidarse que existe el Recurso de amparo: este se puede solicitar si hay abuso grave que afecta la libertad o los derechos fundamentales.

Recurso de Amparo del Art. 95 del CPP: El Artículo 95 del Código Procesal Penal establece el procedimiento de amparo ante el juez de garantía y señala que “toda persona privada de libertad tendrá derecho a ser conducida sin demora ante un juez o jueza de garantía, con el objeto de que examine la legalidad de su privación de libertad y, en todo caso, para que examine las condiciones en que se encontrare, constituyéndose, si fuere necesario, en el lugar en que ella estuviere.

²² Ley N° 19.880 (Bases de los Procedimientos Administrativos) Esta ley fija las reglas sobre cómo presentar solicitudes, reclamaciones y recursos ante órganos del Estado. Para más información, puedes acceder al texto oficial aquí: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=210676>

²³ Ley N° 19.880, artículo 59 (Recurso jerárquico): si quieres ver el texto oficial sobre cómo reclamar ante el superior de la autoridad que tomó una decisión, puedes ver en detalle en: <https://www.suseso.cl/612/w3-propertyvalue-123768.html>

El juez o jueza podrá ordenar la libertad del afectado o adoptar las medidas que fueren procedentes. **Este recurso puede ser interpuesto por la persona detenida, por su abogado, por sus familiares o cualquier otra persona en su nombre.**

Por esta vía podrían revisarse una serie de materias como por ejemplo: permisos de salida, la libertad condicional, rebaja de condena que implique el otorgamiento de la libertad del sujeto, así como también cuestiones relativas al régimen disciplinario o traslados.

Recurso de Amparo del Art 21 de la CPR²⁴ El artículo 21 de la Constitución Política de la República regula el recurso de amparo. Este se puede interponer en todos los casos en que una persona se encuentre presa, detenida o arrestada con infracción a la Constitución o la ley, o que sufra una privación o amenaza a su libertad personal y seguridad individual.

En este caso, el recurso se debe interponer en la Corte de Apelaciones del domicilio de la persona y se puede interponer siempre y cuando se mantenga la privación de la libertad o la amenaza a la seguridad individual y libertad personal. Este recurso puede ser impuesto por la persona detenida, por su abogada/o, por sus familiares o cualquier otra persona en tu nombre.

Recurso de Protección (art. 20 de la CPR): El recurso de protección de las garantías constitucionales regulado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República. es una herramienta rápida para defender los **derechos fundamentales** de una persona cuando han sido **amenazados, perturbados o vulnerados** por decisiones o acciones injustas o contrarias a la ley. Se presenta en la **Corte de Apelaciones** del lugar donde ocurrió el hecho, u omisión que motiva el recurso, y el plazo para interponerlo es de **30 días corridos** desde que pasó o desde que la persona se enteró.

Para que la Corte lo acepte, deben cumplirse dos condiciones al mismo tiempo:

- (i) Que existan actos u omisiones ilegales o arbitrarias, provenientes de una autoridad política o administrativa, así como de individuos o entidades particulares. (por ejemplo, cuando una autoridad pública o incluso un particular toma una decisión que no está permitida por la ley, o lo hace de manera injustificada).

²⁴ Recurso de Amparo (artículo 21 de la Constitución): si quieres revisar directamente cómo la Constitución protege tu libertad personal y seguridad individual frente a detenciones o privaciones arbitrarias, puedes verlo aquí: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/recurso-de-amparo>

(ii) Que ellos produzcan privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos cautelados por el recurso de protección. (es decir, que afecte de manera concreta la vida diaria o el goce de un derecho reconocido en la Constitución²⁵).

Algunos derechos que pueden ser protegidos con este recurso (Art 19 CPR²⁶):

1. Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.
2. Derecho a la igualdad ante la ley.
3. Derecho a ser juzgada por los tribunales que establece la ley y que estén establecidos antes de la ejecución del hecho (no pueden juzgarse con reglas creadas después de lo ocurrido).
4. Derecho a elegir el sistema de salud, sea estatal o privado.
5. Derecho de propiedad.
6. Libertad de expresión.
7. Libertad de conciencia y culto.
8. Libertad de trabajo y a su libre elección.
9. Derecho a no ser discriminada en el trato del Estado en materia económica.

Cautela de Garantías:

Este se encuentra contemplado en el artículo **10 del Código Procesal Penal**²⁷. El objetivo de este recurso es que el Juez o Jueza de Garantía, en cualquier estado del procedimiento, adopte las medidas necesarias para permitir que la persona imputada ejerza los derechos que le otorgan las garantías judiciales consagradas, ya sean en las leyes, constitución o tratados internacionales.

Y si estas medidas no fueran suficientes para evitar que pudiera producirse una afectación sustancial de los derechos de la persona imputada (**es decir, si el problema es tan grave que no se soluciona con una medida rápida o puntual**), el

²⁵ Si quieres acceder y descargar la Constitución de Chile, ingresa en: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

²⁶ Derechos fundamentales (artículo 19 de la Constitución): aquí están listados los principales derechos que la Constitución asegura a todas las personas (vida, integridad, igualdad, propiedad, libertad de trabajo, etc.). Si quieres verlos completos y con detalle, revisa <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

²⁷ Código Procesal Penal (Chile): si quieres leer este y otros artículos completos del Código Procesal Penal, puedes revisarlos en este enlace oficial: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

juez deberá ordenar la suspensión del procedimiento (**pausar el juicio o investigación penal**) y citar a las/os intervinientes a una audiencia (**la persona imputada, su defensa, fiscalía, querellantes, etc.**), en la cual podrá decretar la continuación del procedimiento (**seguir adelante con el proceso penal**) o su sobreseimiento temporal (**detener el proceso por un tiempo para proteger los derechos vulnerados**).

Este recurso se puede utilizar en caso de vulneración de derechos a la salud (tanto de las mujeres como sus hijos/as lactantes), sanciones disciplinarias o malos tratos (físicos y/o psíquicos).

¿Puedes pedir una entrevista con el Alcaide?

Sí.

¿Quién es el alcaide? Según el artículo 117 del REP a los jefes de los Complejos Penitenciarios, Centros Penitenciarios Femeninos, Centros de Cumplimiento Penitenciario, y Centros de Detención Preventiva, serán autoridades unipersonales que se denominarán Alcaldes.

Principales funciones alcaide: Al alcaide, entre otras funciones, le corresponde principalmente, imponer sanciones disciplinarias, conocer y resolver las peticiones de las personas privadas de libertad y autorizar las visitas extraordinarias y especiales que se les hagan. El alcaide es asesorado por un organismo colegiado denominado Consejo Técnico.

¿Cómo solicitar una entrevista con el alcaide?

- 1.** Presentar una petición verbal o escrita dirigida al alcaide. (Art. 58 REP)
Indicar explícitamente en la petición que se desea una entrevista personal con el o la funcionaria que lo subrogue
- 2.** Se puede entregar directamente al funcionario que recibe peticiones o quejas en el establecimiento, este no puede negarse a recibirla y debe tramitarla
- 3.** Dentro de los 15 días corridos, se deberá recibir respuesta o al menos ser informado del estado de tramitación

¿En qué casos se podría solicitar la entrevista?

Sanciones disciplinarias graves: Especialmente si se ha iniciado un procedimiento sancionatorio y se necesita exponer los descargos antes de que el alcaide imponga sanción.

¿Cuáles son las peticiones y reclamos que puedo hacer ante el Alcaide?

Peticiones sobre ejecución penal: Incluyen solicitudes como permisos de salida, traslados, participación en actividades de reinserción o tratamientos. Estas peticiones son evaluadas por el Consejo Técnico, con informe del Alcaide.

Restricciones de visitas y comunicaciones: Si se dicta una medida que limita tus derechos de visita, comunicación o implica incomunicación, puedes apelar la decisión del Alcaide.

Quejas por condiciones de trato y derechos humanos: Pueden presentar reclamos relacionados con condiciones de vida, salud o respeto de tus derechos humanos, los cuales deben ser atendidos por el Alcaide como autoridad responsable del establecimiento.

Entrevista con el Alcaide

Toda persona privada de libertad tiene derecho a solicitar una entrevista directamente, sin necesidad de intermediarios.

Busca redes, no te aíslas.

- ✓ Pide siempre por escrito. **Pregunta, anota, compara. No te conformes.**
- ✓ Guarda copia o anota fecha, hora y a quién entregaste.
- ✓ Exige tus informes (conducta, salud, antecedentes sociales).
- ✓ Si no hay respuesta: escala a Defensoría, Corte, redes.
- ✓ Haz red: lo que una aprende, sirve a todas.

9. Cuando sales en libertad

¿Qué puede pasar cuando sales en libertad?

Al recuperar la libertad pueden aparecer distintos efectos:

- Ansiedad frente a ruidos o espacios abiertos.
- Dificultades para reencontrarse con hijes.
- Sentimientos de rabia, culpa o desorientación.
- Trastornos del sueño (insomnio, pesadillas).
- Hipervigilancia o estar siempre en alerta.
- Aislamiento social o dificultad para confiar en otras personas.
- Problemas de salud física derivados de la falta de atención en el encierro.
- Obstáculos para conseguir trabajo o sostener la economía.
- Discriminación y estigmatización social.
- Choque con los cambios afuera (tecnología, vínculos, rutinas).
- Miedo a reincidir o a volver a prisión.

Recuerda: no es un camino que tengas que transitar sola. Afuera te esperamos, **como bandada, para volver a tejer juntxs las alas que a el encierro lastima.** El vuelo puede ser tembloroso al principio, pero siempre hay otras pájaras dispuestas a acompañar, sostener y celebrar la vida que sigue.

Desde **Pájarx entre Púas** buscamos acompañar y revertir procesos de violencia, a través de la creación artística, la vida comunitaria y el compromiso irrestricto con los Derechos Humanos y Culturales de todas las personas privadas de libertad.

Transformar dolor el movimiento y movimiento en libertad
